

## **DECRETO 138/19**

### **VISTO:**

El recurso de reconsideración efectuado por la agente municipal Alejandra Cecilia Argañaraz, DNI N° 20.081.440, Leg. N° 551, obrante en Expte. N° 3007/17;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que corrida vista a la Asesoría Letrada Municipal, la misma dictamina, mediante su asesor Jurídico textualmente: "... **Y VISTO:** El recurso de reconsideración efectuado por la agente municipal Alejandra Cecilia Argañaraz, D.N.I.N° 20.081.440 en contra de la resolución n° 226/17. **Y CONSIDERANDO:** Que el recurso cumplimenta los requerimientos de forma para su admisión y es ajustado a las disposiciones del procedimiento administrativo local (Art. 49 del Estatuto del Personal Municipal), el mismo debe ser sujeto a análisis sobre su procedencia sustancial. Que la recurrente impugna el Art. 1 de la resolución 226/17 en tanto ordena **"RECHAZAR el reclamo administrativo formulado por la Sra. Alejandra Cecilia Argañaraz, por las razones expuestas"**. Considerándolo antijurídico, arbitrario, discriminatorio y violatorio de expresos derechos y garantías constitucionales. Seguidamente cuestiona la falta de fundamentos jurídicos y formales del acto administrativo que dispone el rechazo del recurso planteado poniendo de resalto la nulidad del mismo. Señala la falta de tratamiento sobre el error de cálculo efectuado en la determinación del monto abonado como consecuencia de la subrogancia desarrollada por la agente y que es reconocida por la administración en la liquidación de sus haberes. Así lo dispone la O.M. 151/77: Subrogancia: El suplemento por subrogancia consistirá en la **diferencia entre las asignaciones básicas y adicionales particulares y suplementos y las que le corresponderían por el cargo que desempeña interinamente.**- Tendrá derecho a percibir este suplemento los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos superiores. Para que sea reconocido el presente suplemento, deberán darse las siguientes condiciones: I- Que el cargo se halle vacante; o II- Que el titular está ausente, con Licencia Extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento; o III- Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario; El período de reemplazo tendrá que ser superior a 30 (treinta) días corridos, a partir de los cuales comenzará a liquidarse el suplemento, sin reconocimiento de retroactividad.- Por otro costado, si bien es cierto que el Jefe inmediato del Registro Civil lo detentaba el Sr. Intendente, no es menos cierto que las tareas desplegadas por la agente y reconocidas en cada liquidación la ubicaban en el carácter de segundo Jefe del Registro Civil detentando las responsabilidades propias de su función.- Asimismo la citada O.M. dispone a) PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO: Comprende a aquel personal que desempeña tareas de Dirección, conducción y mando, no sólo del agrupamiento administrativo sino de cualquiera de los restantes agrupamientos. Este Personal cubrirá los cargos de Directores, Jefes de Departamentos, Jefes de División, Jefes de Sección o sus niveles equivalentes, como así también aquellos cargos en que sin tener la denominación estructural citada, por las funciones y responsabilidades que demanden, deban ser incluidos en este tramo.- b) PERSONAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO: Comprende al personal administrativo que realiza tareas especializadas en esta área, perfectamente definidas, de especificación concreta y que demanden una elevada idoneidad, capacitación y eficiencia en su desempeño.- Por las razones expuestas se verifica que reclamo de la agente Argañaraz resulta parcialmente procedente en tanto la existencia de diferencias salariales sobre la subrogancia efectuada que deberían **RECALCULARSE CONFORME LOS PERIODOS NO PRESCRIPTOS Y DE ACUERDO A LO INDICADO POR LAS NORMAS SEÑALADAS.**- No obstante ello es necesario recalcar el pedido expreso efectuado por la Sra. Argañaraz respecto de la compensación de deuda por tasas municipales que recaen sobre inmuebles de los que es titular por la deuda aquí reclamada. Dicha compensación la entiendo razonable, pertinente y no genera una disposición dineraria por parte del municipio que a la fecha se encuentra en una situación financiera crítica. Asimismo representa a prima facie un monto

*notoriamente menor al reclamado por la agente y evita un futuro litigio que expondría al municipio a afrontar nuevas costas judiciales y planillas de liquidación con actualización monetaria sobre valores irrazonables. Por todo ello, y salvo mejor criterio del Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, sería pertinente hacer lugar parcialmente al reclamo efectuado por la Sra. Argañaraz y aceptar su pedido de compensación por tributos suscribiendo el correspondiente convenio luego de que el área correspondiente determine con exactitud las diferencias devengadas por los periodos no prescriptos. ASI  
DICTAMINO...”*

Por todo ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

### **D E C R E T A**

**Artículo 1º.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al reclamo administrativo efectuado por la Sra. Alejandra Cecilia Argañaraz, DNI N° 20.081.440, Leg. N° 551, obrante en expte. N° 3007/17, respetando expresamente las condiciones establecidas en dictamen emitido por Asesoría Letrada Municipal que diera origen a la presente Resolución.-

**Artículo 2º.- NOTIFIQUESE** a la interesada y a la Secretaría de Economía y Finanzas a los efectos que correspondan.-

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal.-

**Artículo 4º.- COMUNIQUESE**, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 04 de junio de 2019.-